REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 #12-15
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA".
J07CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Tel. 8986868 FAX. Ext. 4073
CALI-VALLE

A V I S A A:

Al señor **WLADIMIR ARANGO SOLIS** se le avisa que este juzgado por auto de fecha 21 de abril del 2021 ADMITIÓ acción de tutela No. 76001310300720210094 00 seguida por **YIMINSO SAA OROBIO** contra el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CAMARA DE COMERCIO DE CALI y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, en el cual fue VINCULADO como ACREEDOR del accionante dentro del proceso de insolvencia de personal que este adelanta ante el centro de conciliación accionado, a fin de proceda a ejercer su derecho de defensa en los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, de solicitar información adicional puede comunicarse al correo institucional de este juzgado j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación se considera surtida al finalizar las **4:00 p.m.** del 30 de abril de 2021.

Se publica con el presente aviso el escrito de tutela y el auto admisorio de la misma.

Se le informa al **AVISADO** que la sentencia de la acción constitucional se le notificará por este mismo medio.

Para constancia se fija hoy treinta (30) de abril de 2021 a la hora de las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m. de este mismo día.

EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario Juzgado Séptimo Civil Circuito de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIONANTE: **YIMINSO SAA OROBIO**

ACCIONADO: **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI.**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RADICACIÓN **76001 31 03 007 2021 00094 00**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Fecha : 19/abr./2021 — ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO — Página 1

CORPORACION JUZGADOS DE CIRCUITO — GRUPO 06 ACCIONES DE TU TELA

REPARTIDO AL DESPACHO — CD. DESP 007 — SECUENCIA: 97997 — FECHA DE REPARTO 19/abr./2021

JUZGADO 07 CIVIL CIRCUITO DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
16489687	YIMINSON SAA OROBIO		01

C27001-CS01BAD3 — CUADERNOS 1

lmoncas — EMPLEADO — FOLIOS — X CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADICACIÓN 76001 31 03 007 2021 00094 00

INTERLOCUTORIO No. 395

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al encontrar reunidos los requisitos señalados en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se admitirá.

En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por la accionante **YIMINSO SAA OROBIO** en su escrito tutelar, en donde requiere que se ordene suspender el proceso ejecutivo mixto 2014-0035 que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias hasta tanto se resuelva la solicitud de control porterior interpuesta ante la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, **no se accederá a ello**, por no reunir los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se cuenta con los elementos de juicio suficientes que hacen suponer la necesidad y urgencia de medida provisional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por **YIMINSO SAA OROBIO,** en contra de **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CALI,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la adminsitración de justicia.

SEGUNDO: VINCULAR a **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEE CALI, ACREEDORES DE LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR YIMINSO SAA OROBIO, PARTES DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO RAD 2014-0035.** Para estos últimos, se solicita de la manera más atenta tanto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, como al Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali que aporten los datos de contacto en el menor tiempo posible, para realizar la notificación de la presente tutela.

LÍBRESE los OFICIOS correspondientes a los accionados y demás vinculados a fin que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que han dado lugar a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren

necesarias, para lo cual se remite copia de la acción de tutela para que le sirva de ilustración.

TERCERO: NO CONCEDER la petición de medida provisional de la accionante, por no reunirse los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali
2021-00094

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2399f28951a2805f46f7a22be7339bd551a25f5953c0e624a71bdf8b73fce700
Documento generado en 21/04/2021 06:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santiago de Cali 16 de abril de 2020

Señor

JUEZ Y/O MAGISTRADO CONSTITUCIONAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – OFICINA JUDICIAL DE REPARTO.

E. S D

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: YIMINSON SAA OROBIO

ACCIONADOS: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL ORAL DE CALI, CAMARA Y COMERCIO, CENTRO DE CONCILIACION UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,

YIMINSO SAA OROBIO, identificado con cedula de ciudadanía No 16.489.687 expedida en la ciudad de Buenaventura Valle, vecino de la ciudad de Cali, acudo respetuosamente ante su despacho con el objeto de promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en contra del **JUZGADO 17 CIVIL MUNUCIPAL DE ORALIDAD DE CALI , CAMARA Y COMERCIO, CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI,** por las actuaciones surtidas dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO** con radicación 007.2014-00035 **JUEZ PRIMERO CVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA**, por haber pedido al **CENTRO DE CONCILIACIO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** que levantara el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que está en curso, por el auto 170 de 02 de marzo del del juez 17 civil municipal violando mi derecho, esta acción se rige en aras de que se proteja mi derecho fundamental, **EL DEBIDO PROCESO**, **IGUALDAD EN CONEXIDAD CON EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.** el cual se encuentra consagrado en la constitución política de Colombia, transgredido por el juzgado accionado y las demás partes ya mencionados dentro de la actuación procesal.

HECHOS

1. El día 2 de diciembre del 2020 se realizó la audiencia de conciliación para la negociación de la deuda con todos mis acreedores, audiencia que se suspendió por que la apoderada del demandante **WILMER JOHNSTONG**

Escaneado con CamScanner

dijo que yo no podía declararme insolvente porque era persona comerciante y allego unos certificados de cámara y comercio y la conciliadora dijo q el hecho de que yo tuviera cámara y comercio no me definía la categoría de comerciante y que por lo tanto que sea un juez de conocimiento que decidiera si era o no comerciante.

2. El día 2 de marzo 2021 efectivamente procede el juzgado 17 civil municipal de oralidad de Cali con radicado No. **760014003017-2021-00102-00** a resolver sobre las objeciones y controversias formuladas a la propuesta de acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural, y dentro de las objeciones que se le allego el señor juez, solo tomo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada del demandante y no realizo las investigaciones correspondiente sobre los certificados de cámara y comercio, de hacerlo se había dado cuenta que las responsabilidades que están plasmadas en el certificado de existencia tanto de la **CORPORACIÓN CULTURAL MUSICAL SAA** y la de persona natural **YIMINSON SAA PRODUCTIONS** no se ciñen en la categoría de comerciante por que la corporación es sin ánimo de lucro como especifica la misma ya que como su nombre lo indica está destinada a un propósito cultural y artístico por la evolución y desarrollo de nuestros géneros musicales de nuestra descendencia africana y demás incisos por lo tanto no tengo la categoría de comerciante ya que son entidades sin ánimo de lucro. La persona natural YIMINSON SAA PRODUCTIONS, no he ejercido ni cumplido con las obligaciones y actividades de este registro mercantil ya que no he renovado hace más de dos años por lo tanto no me encuentro activo; como tal la actividad principal es la 9008 CIIU que se trata de espectáculos musicales en vivo tiene el mismo propósito de artista que es mi profesión como tal yo debo de tener mi cámara y comercio como persona natural ya que la otra es basada en la etnia africana como ya lo exprese anteriormente pero en el fondo tienen el mismo propósito, cabe resaltar que no es el registro mercantil el que me define como persona comerciante si no las actividades que se ejercen dentro del registro mercantil son las que definen la categoría, como lo dice en el código del comercio,

3. Me dirigí el día que se emitió el auto 170 del 1 de marzo de 2021 de las objeciones y controversias a la **CAMARA Y COMERCIO** asesorías del centro de conciliación para que fuera directamente ellos que me confirmara si efectivamente con los certificados de cámara y comercio y contando que no me encuentro activo desde el 2019, pedí que ellos como cámara y comercio me explicara si con mis actividades soy o no

Escaneado con CamScanner

comerciante y ellos me aportan q no cumplo con los requisitos para ser comerciante pero que no me lo podían certificar por escrito

4. El día 16 marzo de 2021 interpuse Solicitud de CONTROL POSTERIOR al juzgado primero civil del circuito de ejecución con remisión al **HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI – SALA CALI** con el objetivo de ser revisado el auto 170 del 01 de marzo 2021 emitido por el juez 17 civil municipal para que ese punto se revisara minuciosamente para que fuera el **HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI – SALA CIVL** quien decidiera si era yo o no persona natural o comerciante, y hasta hoy estoy esperando que el juzgado se pronuncie por medio del sistema, si efectivamente fue o no remitido y además el CONTROL POSTERIOR tiene efectos suspensivo y siento que el juzgado no ha tomado en cuenta mis solicitudes pasando por alto o más bien violando mi derecho al debido proceso mientras se resuelve lo pedido y no he recibido nada al respeto de mi solicitud elevada al juzgado ya mencionado.

5. mi familia se ha visto perjudicada, mis hijos viven un proceso emocional psicológico de zozobra donde no solo se me está violando EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD DE PARTES Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

fundamento constitucional La *jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán*

Escaneado con CamScanner

decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

No existe en el ámbito jurídico nacional ningún otro mecanismo de defensa que tenga la eficacia y celeridad de la acción de tutela para obtener el resultado pretendido, por ende ni siquiera por asomo se pide este amparo constitucional como mecanismo transitorio, porque la orden que en su momento deberá proferir el juez de tutela, es una orden definitiva, imperiosa, que debe cortar de de raíz la afectación de los derechos fundamentales de la accionante y de esa forma garantizarle una vida en condiciones dignas, con sus respectivos **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, AL DEBIDO PROCESO, POR, IGUALDAD EN CONEXIDAD CON EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El amparo constitucional que acá se requiere, tiene sustento legal en los principios constitucionales consagrados en el título I de la Carta Política, artículos 1, 2, 15, 44, 49, 11, ,23, 46, 47, 48, 50, 53, 86 y 366 de la Constitución Política, en el marco legislativo ordinario que reglamentó esos derechos fundamentales. Así como en los artículos 8º de a Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de Derechos Humanos.

PRUEBAS Y ANEXOS

Para corroborar la veracidad de los hechos, respetuosamente solicito a usted señor juez tener como pruebas los documentos que a continuación relaciono:

- ESCRITO DE TUTELA
- COPIA DE LA PROVIDENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
- COPIA DEL ESCRITO DE CONTROL POSTERIOR.

COMPETENCIA

Escaneado con CamScanner

En razón de la calidad jurídica de la entidad accionada, así como por ser usted un juez constitucional, es usted señor Juez, el funcionario con competencia constitucional para conocer de la acción de tutela de que trata este escrito. Lo anterior encuentra justificación jurídica en los arts. 37, 42 y 43 del Decreto 2591 de 1991, así como en los arts. 1, 2, 3 y 5 del Decreto 1382 del 2000 y también en el Auto 033 de 2014 de la Corte Constitucional.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRETENCIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado, y fundamentada en el artículo 86 de la Constitución Política, solicito comedidamente en su sabiduría judicial

- **PRIMERO. TUTELAR mis DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD EN CONEXIDAD CON EL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

- **SEGUNDO. ORDENAR, COMO MEDIDA PROVISIONAL** que se suspenda el proceso en el juzgado de origen que es **el PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA** tanto se realice el **CONTROL POSTERIOR** ante el **HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI – SALA CIVIL**, para que sean ellos quien estudien el Auto 170 del 01 de marzo 2021 del juzgado 17 civil municipal y se defina mi calidad de persona natural o comerciante.

- **TERCERO. ORDENAR A LA CAMARA Y COMERCIO** que certifique si yo **YIMINSON SAA OROBIO,** identificado con cedula de ciudadanía No 16.489.687 efectivamente estudiando mis actividades y el hecho de que no me encuentro activo por no renovar hace mas de dos años yo sea una persona comerciante o natural.

- **CUARTO**. **ORDENAR AL CENTRO DE CONCILIACION DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, que no levante **EL TRAMINTE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,** tanto el **HONORABLE MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR SANTIAGO DE CALI – SALA CIVIL,** resuelva **EL CONTROL POSTERIOR, definiendo mi calidad de persona comerciante o natural**

Escaneado con CamScanner

• **QUINTO. PROFERIR** fallo de tutela favorable a los derechos incoados producto de una interpretación sistemática, en la cual se haga un examen integral de los valores, principios y derechos constitucionales que responden a los fines esenciales del Estado, así como de los convenios y tratados internacionales que garantizan la vida en condiciones dignas, lo que significa que en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, son los jueces constitucionales los directos y principales guardianes de estas garantías consagradas en la Constitución de 1991.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones en la Cra83 No 18-56 ingenio –autorizo medio me sea notificado en el correo electrónico: saacuero@hotmail.com, conciliación@usc.edu.co, j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, contacto@cccorg.co, notificacionesjudiciales@ccc.org.co y al teléfono 3157300705

Atentamente;

YIMINSON SAA OROBIO

C.C. No. 16.489.687 de Cali Valle del Cauca

Escaneado con CamScanner